

TABLAS SALARIALES 01/01/2024 al 31/12/2024

I -

TV. AUTONÓMICA (EITB MEDIA), PROVINCIAL, COMARCAL Y LOCAL

CATEGORIA	SESIÓN	SEMANA	MES
PROTAGONISTA	713,7	3.182,46	8.486,28
SECUNDARIO	509,8	2.267,05	6.326,66
REPARTO	407,81	1.687,14	4.780,26
PEQUEÑAS PARTES	163,11	674,84	1.912,11

ENSAYOS 2024: Se aplican la tarifas dispuesta en el Capítulo V.

II.-

TELEVISIONES ESTATALES

CATEGORIA	SESIÓN	SEMANA	MES
PROTAGONISTA	839,65	3.744,07	9.983,86
SECUNDARIO	599,76	2.667,12	7.443,13
REPARTO	479,78	1.984,87	5.623,84
PEQUEÑAS PARTES	191,89	793,93	2.249,54

III.-

CINE

CATEGORIA	SESIÓN	SEMANA	MES
PROTAGONISTA	916,95	4.143,85	11.042,56
SECUNDARIO	667,76	2.969,75	8.287,66
REPARTO	500,81	2.071,91	5.870,39
PEQUEÑAS PARTES	200,32	828,77	2.348,16

IV.-

OBRAS DE BAJO PRESUPUESTO

-Coste hasta 750.000,00€

-Estas tablas serán de aplicación sólo para producciones de cine.

CATEGORIA	SESIÓN	SEMANA	MES
PROTAGONISTA	680,16	3.073,64	8.196,40
SECUNDARIO	556,49	2.474,78	6.906,37
REPARTO	432,82	1.778,53	5.073,23
PEQUEÑAS PARTES	173,14	715,40	2.029,29

V.-

DIETAS Y ENSAYOS

ENSAYOS 2024

Protagonista y secundario 61,58€

Resto de categoría 49,27€

DIETAS	
CADA COMIDA PRINCIPAL	49,47
COMPLEMENTO DE PERNOCTA	24,71
DESPLAZAMIENTO EN VEHICULO PROPIO	0,26/KM

VI.-

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual reconocidos a los intérpretes se registrarán por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, o norma que en su caso la sustituya, de acuerdo asimismo con las siguientes reglas:

1ª. Los derechos patrimoniales exclusivos (derechos de fijación, reproducción y distribución) se cederán por una remuneración equivalente al SEIS (6)% de todas las cuantías salariales generadas.

2ª. Los derechos de gestión colectiva obligatoria previstos en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, o norma que en su caso la sustituya, serán recaudados por las entidades de gestión correspondientes en base a lo establecido en dicha normativa.

3ª. Las obras publicitarias no generarán derechos de propiedad intelectual en los términos previstos en el presente apartado sin perjuicio de otros derechos que puedan generarse como son los relativos a la propia imagen del intérprete.

4ª. El porcentaje pactado en la regla 1ª anterior, que supone un incremento en relación con el del 5% fijado hasta este momento en los anteriores Acuerdos y será de aplicación exclusivamente para las contrataciones de actores y actrices derivadas de los precontratos o contratos que se celebren, con operadores de televisión, plataformas de distribución u otras entidades clientes de las empresas afectadas por el presente Acuerdo, a partir del mes siguiente a la fecha de publicación en el BOE de las tablas salariales y otros conceptos salariales del Convenio Estatal.

5ª Las Partes se comprometen a seguir con su interlocución en relación a la actualización de la aplicación de las tarifas del capítulo TV. AUTONÓMICA (EITB MEDIA), PROVINCIAL, COMARCAL Y LOCAL tomando en cuenta la diferente casuística en relación a las diferentes ventanas de explotación existentes. El eventual acuerdo al que lleguen las Partes no tendrá carácter retroactivo y se aplicará a aquellos contratos de fecha posterior al mismo.

VII.-

TABLAS DE PUBLICIDAD

Se aplicarán las mismas tarifas previstas para Obras de bajo presupuesto (capítulo IV).